



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 2016

(25 OCT 2016)
"POR LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SEÑORA MARLENE TIERRADENTRO EN EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA DOS QUEBRADAS DEL CORREGIMIENTO DE VILLACARMELO MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas por El Decreto 2811 de 1974, La Ley 99 del 23 de diciembre de 1993 y el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA) Acuerdo CD No. 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005, El decreto 1076 de 2015 Ley 1333 de julio 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante informe de fecha 14 de abril de 2016 funcionarios adscritos a esta dependencia realizaron visita ocular al predio sin nombre ubicado en la Vereda Dos Quebradas del Corregimiento de Villacarmelo Municipio Santiago de Cali con las coordenadas geográficas 3°22'47.83" Norte y 76°37'23.25" Oeste, donde se registró lo siguiente:

1. **Lugar:** predio sin Nombre identificado con Numero predial No Y000401420001 en las coordenadas 3°22'47.83"N y 76°37'23.25"O, vereda Dos Quebrada, Corregimiento de Villacarmelo, Municipio de Cali.
2. **Objeto:** Realizar recorrido de control y seguimiento y atención denuncia anónima de la comunidad.
3. **Descripción:** durante recorrido de vigilancia y control en el corregimiento de Villacarmelo, el Corregidor de la zona El Sr Amed Giron informó, que a la fecha en

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 7

la vereda dos quebradas la Señora Nora estaba realizando una adecuación de terreno POSIBLEMENTE sin previa autorización de la CVC.

En respuesta a la denuncias, se procedió a realizar la visita y se encontró lo siguiente:

- Una adecuación de terreno que consiste en apertura de una vía con medidas de aprox 50 metro de largo x 3 metros de ancho, en el momento no presentaron los permisos.
- También se encontró una nueva explanación en la cual montaron una ramada con una medida de aproximadamente 5x5, en el momento no presentaron los permisos.
- En el momento de la visita, no se encontraron los dueños del predio, solo los trabajadores quienes recibieron el control de visita expresando que posiblemente la dueña contaba con los permisos.
- En la obtención de la información algunos vecinos del sector y el corregidor informaron que la Sra Marlene Tierradentro de Medina identificada con CC 31.291.498, era la presunta dueña del predio, la cual le vendió parte del predio a la Señora Norha Sanmiguel, quien ordenó la adecuación del terreno.
- Para mayor información, los miembros de la comunidad expresaron que la Sra Marlene Tierradentro, es la persona que realizó la reforestación con CVC en el predio denominado con la Maria.
- Se procedió a diligencia formato de control de visita, el cual se le entrego a los trabajadores del predio, quienes se negaron a dar mayor información. Solo recibieron el Control de Visita con una firma y confirmaron que la dueña del predio a la fecha, es la Sra Norha.

Condiciones ambiental del predio:

Las intervenciones se realizaron en una zona con figura de Áreas Sustraída de la Reserva Forestal de Cali.

Terrenos con pendientes entre 25% y 50%.

Se realizaron quemas en el predio en una área aprox de 100 metros cuadrados





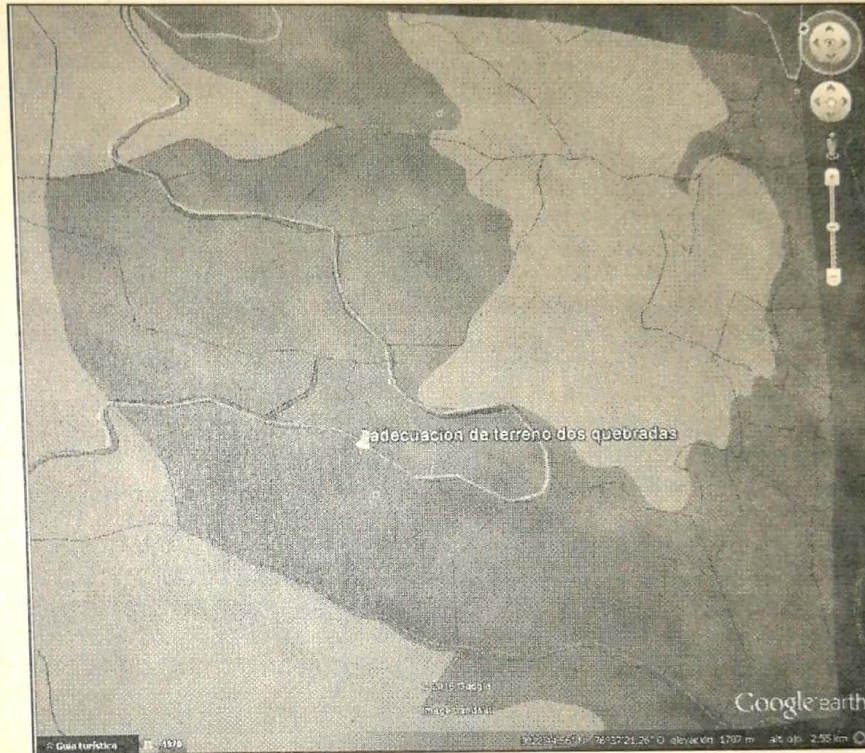
Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

001017

Página 3 de 7

Mapas 1: ubicación del predio dentro de área sustraída de la reserva de Cali.

Fuente: Google Earth CALI



4. Actuaciones: se procedió a tomar los datos y registros fotográficos correspondientes para la elaboración del informe.

Debido a que no presentaron los permisos para aprovechamiento forestal, se procedió a suspender las actividades en campo, informando que debe suspender la intervención de los recursos suelo y la flora restante en el predio."

Que con la conducta descrita en el informe anterior se omitió el trámite de los permisos que establece la resolución DG. No. 526, "Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada", que establece:

" (...)

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídico, público o privado cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 7

1. **COMPETENCIA:** Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.
2. **PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carreteables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:
 - a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
 - b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carreteable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
 - c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
 - d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
 - e) Cancelación Derechos de visita.
3. Una vez recepcionada la anterior información, el coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales expedirá auto de iniciación de trámite, en el cual también se fijará fecha y hora para la realización de visita, y la fijación de los avisos públicos correspondientes por el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual.
4. La visita deberá realizarse en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del aviso. A la visita asistirán los delegados del Proceso de Administración de los Recursos Naturales idóneos para este tipo de obras, con el apoyo de otras áreas si se requiere, lo cual será solicitado previamente por la Oficina de Gestión Ambiental Territorial.
5. De acuerdo al resultado de la realización de la visita inicial, la Oficina de Gestión Ambiental Territorial –OGAT-, podrá solicitar el cumplimiento de los siguientes requisitos adicionales, para verificar información técnica de soporte, en caso de que se requiera:
 - a) Localización de la vía en plano IGAC 1:25000 y/o plano de coordenadas arbitrarias amarrado a punto Arcifinio (P.A.) que permita identificar la localización del proyecto en escala adecuada. Los planos deben ir firmados por topógrafo o ingeniero con matrícula profesional.
 - b) Diseño geométrico de la vía en planos en planta y perfil a escala entre 1:2000 y 1:5000. Deben incluirse secciones transversales, pendientes longitudinales, obras propuestas, cruces de cauces y curvas de nivel en una franja mínimo de diez (10) metros a lado y lado de la vía.
 - c) Indicar si se requiere el uso de explosivos: Tipo, métodos de voladura, lugar de almacenamiento.
 - d) Procedencia de los materiales de construcción para afirmado de la banca.
 - e) Indicar los volúmenes de corte (sitios) para efecto del movimiento de tierras y su lugar de disposición sea temporal o permanente.
 - f) Descripción de obras de arte y adicionales a realizar (alcantarillas, cunetas, muros, puentes, obras de disipación de energía, terrazas, etc.).
 - g) Las franjas Forestales Protectoras de cursos de agua y nacimientos deben estar protegidas de acuerdo a la Ley.
 - h) Plano topográfico que incluya:
 - > Perfil de la vía, explanación o carreteable.
 - > Cota de rasante.

Comprometidos con la vida

COD: FT.0550.04



- Cota de corte.
- Pendiente longitudinal.
- Sitios de cruce con corrientes superficiales y drenajes.
- Escalas : h 1:2000 v:1200.

i) Informe sobre las características litológicas y estructurales del corredor de la vía, carretable o explanación, haciendo énfasis en los riesgos geotécnicos actuales y los que se pueden generar con la construcción de la vía.

6. Una vez recepcionada toda la información necesaria y practicada la visita, la Oficina de Gestión Ambiental Territorial-OGAT- en el término de ocho (8) días hábiles siguientes, procederá a elaborar Concepto Técnico en el cual se recomendará la aprobación o negación de la autorización para la construcción de la vía, carretable o explanación y se recomendarán las obligaciones a imponer. El concepto deberá ser suscrito por el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales de la respectiva Oficina de Gestión Ambiental Territorial.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez proferido el respectivo concepto técnico, el Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental Territorial, dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la expedición del concepto técnico, mediante resolución motivada, aprobará o negará la autorización para la construcción de la vía, carretable o explanación.

PARAGRAFO PRIMERO: Contra el acto administrativo que otorgue o niegue la autorización para la construcción de la vía, explanación o carretable tendrá recurso de reposición y apelación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Dentro del acto administrativo de otorgamiento de la autorización de construcción de la vía, carretable o explanación en predio privado; se podrá exigir el cumplimiento de otras medidas no contempladas dentro de la presente reglamentación, cuando así se considere necesario por la Oficina de Gestión Ambiental Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: El incumplimiento de los requisitos y procedimientos contemplados en el presente acto administrativo o los exigidos por la Oficina de Gestión Ambiental Territorial, dará lugar a la aplicación de sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y normas reglamentarias.

ARTICULO TERCERO: El seguimiento y control a las actividades relacionadas con la autorización para la construcción de la vía, carretable o explanación será responsabilidad de la Oficina de Gestión Ambiental Territorial correspondiente." -negrilla y subrayado fuera del texto original-

Que una vez analizada la conducta realizada por la señora MARLENE TIERRAADENTRO DE MEDINA identificada con cedula de ciudadanía No.31.291.498, en el predio sin nombre ubicado en la Vereda Dos Quebradas del Corregimiento de Villacameló Municipio Santiago de Cali, se determinó imponer obligaciones toda vez que las actuaciones adelantadas tienen las siguientes Características Técnicas:

- Explanación de terreno en un área de 150 metros cuadrados, con dimensiones de 50 metros de largo por 3 metros de ancho para la construcción de una vía sin los permisos ambientales requeridos.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 7

- Una segunda explanación de terreno en un área de 25 metros cuadrados, con dimensiones de 5 metros de largo por 5 metros de ancho para la construcción de una ramada sin los permisos ambientales requeridos.
- El área de influencia del impacto es menor a un hectárea.
- Para las intervenciones anteriores se realizó quema en un área de 100 metros cuadrados.
- El área intervenida corresponde al ecosistema Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional y Áreas aceptables con figura de conservación, que tienen la capacidad de volver a sus condiciones naturales en menos de un año.
- De lo anterior se puede inferir cualitativamente que la afectación es de carácter irrelevante y que se puede lograr la recuperación del área intervenida mediante la implementación de acciones de recuperación.

Que teniendo en cuenta que Las medidas de mitigación ambiental, constituyen el conjunto de acciones de prevención, control, atenuación, restauración y compensación de impactos ambientales negativos que una vez realizado el análisis técnico del caso puede inferir cualitativamente que la afectación es de carácter irrelevante y que se puede lograr la recuperación del área intervenida mediante la implementación de acciones de recuperación.

Que por ello de acuerdo a las facultades que otorga el artículo 31 numeral 17 de la ley 99 de 1993 se procederá imponer las siguientes obligaciones teniendo en cuenta los aspectos técnicos y jurídicos que dieron lugar a la infracción contenidos en el expediente 0712-039-005-076-2016, y de acuerdo a procedimiento sancionatorio señalado en la Ley 1333 de julio de 2009, el Director Territorial de la DAR Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES a la señora MARLENE TIERRAADENTRO DE MEDINA identificada con cedula de ciudadanía No.31.291.498, como consecuencia de las actividades desarrolladas en el predio sin nombre ubicado en la Vereda Dos Quebradas del Corregimiento de Villacarmelo Municipio Santiago de Cali con las coordenadas geográficas 3°22'47.83" Norte y 76°37'23.25", con el fin de mitigar el impacto ambiental generado por la actividad así:

1. Realizar la recuperación del áreas intervenida, mediante la siembra de SESENTA ARBOLES (60) arboles, con especies propias del ecosistema.
2. Dentro de los SESENTA (60) DIAS hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, debe presentar para aprobación del la CVC, un plan de siembra de SESENTA ARBOLES (60) arboles, donde se especifique, nombre de las especies vegetales seleccionadas, sitios de siembra, densidad, trazado y distancias de siembra, cronograma de establecimiento y actividades de mantenimiento a realizar por tres (3) años

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD. FT.0550.04

COD. FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

001017

Página 7 de 7

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de la presente disposición dará lugar al inicio del Procedimiento Sancionatorio Ambiental, procedimiento contemplado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACION. La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIONES. La presente resolución deberá notificarse personalmente a la señora MARLENE TIERRAADENTRO DE MEDINA identificada con cedula de ciudadanía No.31.291.498, en los términos del Artículo 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden los recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dado en Santiago de Cali, a los 25 OCT 2016

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA
Director Territorial DAR Suroccidente

Proyectó: Stephany Charrupi-Sustanciadora contratista
Elaboró: Jose Handemberg Prada - Profesional Especializado
Revisó: Juliana Mera - Profesional Jurídica
Revisó Técnica: Ing. Diana Loaiza Cadavid - Coord. UGC Cali

Expediente: 0712-039-005-082-2016

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04

Santiago de Cali,

25 OCT 2016

Citar este número al responder
0712-636942016

Señora
MARLENE TIERRADENTRO DE MEDINA
Vereda Dos Quebrada
Corregimiento de Villacarmelo
Municipio de Cali

Referencia: Cita a notificación

Le solicitamos acercarse a la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 Piso cuarto, municipio de Cali, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido de una RESOLUCION, expedida a su nombre En caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante aviso, según lo dispone la Ley 1437 del 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Para proceder a la notificación de la actuación administrativa, podrá presentarse personalmente, si es persona natural, o a través de su representante legal allegando certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica; o delegar expresamente el acto de notificación en cualquier persona mediante autorización el cual no requerirá presentación personal; con el poder o autorización deberá allegar certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica, o copia del documento de identificación, si es persona natural. Para entidades públicas, deberá presentar copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión y/o poder general o especial debidamente otorgado. Es de advertir, en los casos en que la notificación se surte mediante autorización o poder, el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Diana Esmeralda Loaiza Cadauid

DIANA ESMERALDA LOAIZA CADAVID
Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Cali – Melendez-Lili-Cañaveralejo
Proyecto: Stephany Charrupi- Sustanciadora- DAR Suroccidente.
Expediente 0712-039-005-082-2016

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalciudadano@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 07

COD: FT.0710.02

INFORME DE ENTREGA DE CORRESPONDENCIA

Dependencia: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

Nombre del funcionario(s) y cargo: Juan Anderson Talago - TC 09
(Funcionario(s) que representaron a la Corporación)

Objeto: Entrega de correspondencia y/o citaciones para notificación.

Se deja constancia que el oficio CVC No. 0712-636942016 del
25 octubre de 2015 dirigido al señor(a)
Morlene Tierradentro de Molina fue entregado en el predio
denominado Sin nombre corregimiento
Villacarmelo, Municipio de Cali, el día
_____ y fue recibido por:

Nombre de quien recibe: _____
Numero de cedula: _____ de _____

Observación: En caso de no ser posible la entrega se dejara constancia de su devolución (describa la situación encontrada y el motivo que lo impidió).

Debido a visita al predio no se pudo ubicar a la Sr Morlene, el predio ubicado fue visitado varias veces, pero los propietarios viven el Cali - (información suministrada por vecinos del predio).

JUAN ANDERSON TALAGO
FIRMA DEL FUNCIONARIO

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1

Santiago de Cali,

Citar este número al responder
0712-162752017

Señora
MARLENE TIERRADENTRO DE MEDINA
Vereda Dos Quebrada
Corregimiento de Villacarmelo
Municipio de Cali

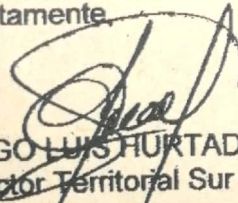
Referencia: Notificación por Aviso, Acto administrativo.

En relación con el asunto de la referencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se remite el presente oficio como constancia de notificación por aviso del contenido de la RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES.

Se advierte que la presente notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta la copia simple e íntegra de la Resolución.

Atentamente


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial Sur Occidente

Elaboró: Sustanciadora-Stephany Charrupi – Dar Suroccidente
Revisó: Diana Loaiza Cadavid – Coordinadora UGC Cali

Expediente: 0712-039-005-082-2016

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalciudadano@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 07

COD: FT.0710.02